

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Gobierno Regional del Callao**

**Resolución Ejecutiva Regional N° 000171**

Callao, 24 MAR 2015

**EL PRESIDENTE REGIONAL DEL CALLAO:**

**VISTOS:**

La Carta N° 126-2015-SE-CSR de fecha 10 de marzo de 2015 del Supervisor de la obra- Consorcio Santa Rosa, el Informe No. 074-2015-FACO-CSR de fecha 09 de marzo de 2015 del Supervisor de Obra, el Informe No. 031-2015-GRC/GRI/OC-JMM de fecha 17 de marzo de 2015 del Coordinador de Obra de la Oficina de Construcción, el Informe No. 654-2015-GRC/GRI/OC de fecha 17 de marzo de 2015 del Jefe de la Oficina de Construcción, el Informe No. 045-2015-GRC/GRI/GLDL de fecha 18 de marzo de 2015 de la Abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe No. 170-2015-GRC/GRI de fecha 18 de marzo de 2015 de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 920-2013-Gobierno Regional del Callao –GGR, de fecha 08 de agosto de 2013, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N 2093 SANTA ROSA DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA CERRO LA REGLA - CALLAO - CALLAO"**;

Que, con fecha 18 de marzo del 2014 se suscribió el Convenio Cooperación al amparo de lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento Convenio de Inversión Pública Regional, mediante la modalidad a suma alzada, entre el Gobierno Regional del Callao y el Contratista IMPALA PERU SAC para la ejecución de la obra denominada *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la I.E. N 2093 Santa Rosa del Asentamiento Humano Santa Rosa Cerro La Regla - Callao - Callao"* por el monto de S/. 6'244,534.06 incluido IGV, con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, La Entidad (Gobierno Regional del Callao) mediante proceso de selección de Adjudicación Directa Pública N° 0021-2013-Región Callao seleccionó la empresa consultora a cargo de la supervisión de la obra, suscribiendo para tal fin el Contrato N° 002-2014-Gobierno Regional del Callao del 21 de enero del 2014 a cargo del CONSORCIO SANTA ROSA (Integrado por Sr. Fredy Aurelio Cervantes Ordoñez – Edwin Juan Gonzales Martel – Carlos Humberto Mendoza Picoaga), por un monto de S/. 317,134.44 incluido IGV y un plazo de ejecución de 240 días calendario, siendo la fecha de inicio del contrato de la supervisión de la obra el 09 de abril de 2014;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 1397-2014-GRC de fecha 24 de setiembre de 2014 se denegó la Ampliación de Plazo N° 01 a la obra. Asimismo, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 1572-2014-GRC de fecha 04 de noviembre de 2014 se aprueba la Ampliación de Plazo N° 02 a la obra por veinticinco (25) días calendario, teniendo como fecha de término de ejecución de la obra el 29 de diciembre de 2014. Esta ampliación se sustenta en el artículo 200° del Reglamento de Contrataciones del Estado y se debió por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 1797-2014-GRC del 23 de diciembre de 2014 se aprueba la Ampliación de Plazo N° 03 a la obra por dieciséis (16) días calendario, teniendo como fecha de término de ejecución de la obra el 14 de enero de 2015. Esta ampliación se sustenta en el artículo 200° del Reglamento de Contrataciones del Estado y se debió por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, sin reconocimiento de mayores gastos al contratista;

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 084-2015-GRC del 28 de enero de 2015 se aprueba la Ampliación de Plazo N° 04 a la obra por catorce (14) días calendario, teniendo como fecha de término de ejecución de la obra el 28 de enero de 2015. Esta ampliación se sustenta en el artículo 200° del Reglamento de Contrataciones del Estado y se debió por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, sin reconocimiento de mayores gastos al contratista;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 121-2015-GRC del 11 de febrero de 2015 se declara procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 a la obra por diez (10) días calendario, teniendo como fecha de término de ejecución de la obra el 07 de febrero de 2015. Esta ampliación se sustenta en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de Contrataciones del Estado por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000114 de fecha 12 de febrero de 2015, se aprueba el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo N° 01 Vinculante de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la I.E. No. 2093-AH Santa Rosa- Cerro La Regla-Callao";

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 154-2015-GRC de fecha 23 de febrero de 2015 se declara procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 a la obra por seis (06) días calendario, teniendo como fecha de término de ejecución de la obra el 13 de febrero de 2015. Esta ampliación se sustenta en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de Contrataciones del Estado por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 174-2015-GRC de fecha 02 de marzo de 2015 se declara procedente la Ampliación de Plazo N° 07 a la obra por veinticinco (25) días calendario, teniendo como fecha de término de ejecución de la obra el 10 de marzo de 2015. Esta ampliación se sustenta en el numeral 4° del artículo 200° del Reglamento de Contrataciones del Estado por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista;

Que, con fecha 10 de marzo de 2015 se recepciona la Carta del visto cursada por el Consorcio Santa Rosa en la que se adjunta el Informe N° 074-2015-FACO-CSR de fecha 09 de Marzo de 2015 del Supervisor de Obra respecto de la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, cuyos montos ascienden a S/42,070.54 Nuevos Soles que representa el 0.67% del Presupuesto Base Ofertado y S/. 49,286.36 Nuevos Soles que representa el 0.79% del Presupuesto Base Ofertado, respectivamente; haciendo un presupuesto total de aprobación de Deductivo Neto de S/. 7,215.83 Nuevos Soles que representa el 0.12% del Presupuesto Base Ofertado respectivamente;

Que, la Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, el Gobierno Central dicta medidas con la finalidad de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales. Asimismo, mediante Decreto Supremo No. 005-2014-EFG se aprobó el Reglamento de la Ley No. 29230. En razón de la norma acotada, el Gobierno Regional del Callao celebra con la Empresa IMPALA PERU SAC un Convenio de Cooperación de Inversión Pública Regional y/o Local, a efectos que ésta última financie y ejecute la infraestructura de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de educación primaria y secundaria de la IE No. 2093- AH Santa Rosa- Cerro La Regla-Callao", bajo la figura denominada "Obra por Impuesto";

Que, con relación a la modalidad de ejecución de la obra indicada, cabe indicar que es bajo un Régimen Especial de contratación. La Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado en la Opinión N°069-2013/DTN de fecha 03 de setiembre del 2013, respecto a la aplicación de la Ley No. 29230 y el Reglamento vigente en dicha fecha, indicando lo siguiente:

"El artículo 76 de la Constitución Política del Perú de 1993 dispone lo siguiente: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades." (El subrayado es agregado).

Como puede apreciarse, la Constitución Política establece que la contratación de bienes, servicios y obras con cargo a fondos públicos debe efectuarse, obligatoriamente, mediante los procedimientos que establezca la ley que desarrolla este precepto constitucional; es decir, la Ley de Contrataciones del Estado.



CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ahora bien, el artículo 3 de la Ley delimita el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo en consideración dos criterios: Uno subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa, y otro objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito. Así, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley establece un listado de Entidades que se encuentran en la obligación de aplicar la normativa de contrataciones del Estado. Por su parte, el numeral 3.2 del referido artículo establece que la Ley se aplica a las contrataciones que realicen las Entidades para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo el pago de la retribución correspondiente al contratista, con cargo a fondos públicos.

En este sentido, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado los contratos celebrados por las Entidades señaladas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley, por los cuales asumen la obligación de pagar al contratista una retribución pecuniaria con cargo a fondos públicos.

Por su parte, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley establece los supuestos en los que no resulta aplicable la normativa de contrataciones del Estado; sin embargo, adicionalmente a estos supuestos, mediante ley puede establecerse que determinadas contrataciones se realicen observando mecanismos excepcionales de contratación. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que: "(...) si bien es cierto que la Ley de Contrataciones del Estado representa la norma de desarrollo constitucional que recoge los principios señalados en el artículo 76° de la Constitución, también lo es que el contexto socioeconómico puede determinar la necesidad de establecer mecanismos excepcionales de adquisición, conforme lo señala la propia Constitución, y cuya única condición exigible será que estén regulados por ley y que respeten los principios constitucionales que rigen toda adquisición pública. Es claro, entonces, que ningún mecanismo de adquisición será válido si no respeta los principios de eficiencia, transparencia y trato igualitario." (El subrayado es agregado).

Conforme a ello, debe reconocerse que existe un régimen general de contrataciones del Estado –correspondiente al de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normativa de nivel reglamentario emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- y, en paralelo, pueden existir regímenes especiales de contratación creados mediante ley, que establecen sus propios requisitos, procedimientos y demás formalidades para llevar a cabo las contrataciones públicas bajo su ámbito.

Adicionalmente, debe señalarse que la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, autoriza a las empresas privadas a financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública de impacto nacional, regional y/o local, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.

Así, en el marco del régimen creado por la Ley N° 29230 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EF, denominado "Régimen de Obras por Impuestos", la empresa privada seleccionada se obliga a financiar y/o ejecutar un proyecto de inversión en infraestructura, para luego transferir las obras ejecutadas al gobierno regional y/o local respectivo. En contraprestación, la empresa privada obtiene el Certificado "Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público", el cual podrá utilizar a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría pendiente de pago.

De esta manera, en el Régimen de Obras por Impuestos, la empresa privada financia con sus propios recursos la ejecución del proyecto de inversión en infraestructura, sin que exista obligación alguna del gobierno regional, gobierno local, u otra Entidad del Estado, de pagar con fondos públicos alguna retribución en favor de la empresa privada.

Por tanto, la Ley N° 29230 constituye un régimen especial de contratación para las obras que se ejecuten bajo su ámbito, las mismas que se rigen por sus propias normas. (...);

Que, mediante Informe N° 074 – 2015 – FACO-CSR de fecha 09 de Marzo de 2015, remitido mediante Carta del visto el Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 2093 SANTA ROSA DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA CERRO LA REGLA - CALLAO – CALLAO", señala: "(...) el Presupuesto Adicional N° 02 y Deductivo de Obra N° 02 ha sido generado por que durante la ejecución de las obras exteriores, se ha encontrado relleno colindante con el pasaje, por lo que al retirarlo sería necesario modificar el diseño del muro; Se sustenta técnicamente el pedido del contratista por que se ha generado durante



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

la ejecución de los trabajos del cerco perimétrico; Se cuenta con la solución técnica de diseño elaborado por la Entidad sobre la absolución de la consulta realizada por el contratista; Se ha mantenido los precios de las partidas considerados para el presente adicional y que son parte del presupuesto Contratado. El presente Expediente de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 cumple con lo estipulado en las condiciones del Contrato firmado entre el Gobierno Regional del Callao y el Contratista IMPALA PERU SAC y con la Reglamentación vigente. (...) Siendo la causal las situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, debido a las condiciones del terreno que ha cambiado respecto a lo inicial por los trabajos ejecutados en los alrededores de la obra. El monto como Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, asciende al monto de Deductivo Neto S/. 7,215.83 Nuevos Soles que representa el 0.12% del Presupuesto Base Ofertado, siendo el presupuesto Adicional N° 02 es de S/.42,070.54 Nuevos Soles que representa el 0.67% del Presupuesto Base Ofertado y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 es de S/. 49,286.36 Nuevos Soles que representa el 0.79% del Presupuesto Base Ofertado";

Que, respecto a la tramitación y aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N 2093 SANTA ROSA DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA CERRO LA REGLA - CALLAO - CALLAO", se aplica supletoriamente lo regulado en el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo No. 1017 y su modificatoria Ley No. 29873, y artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por D.S. N° 138-2012-EF;

Que, en razón de las normas indicadas en el numeral precedente, la Entidad tiene la potestad en calidad de garante del interés público, de excepcionalmente y previa sustentación correspondiente, aprobar prestaciones adicionales de obra hasta por el 15% del monto total del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, se desprende que las causales para la aprobación de dichas prestaciones adicionales de obra son por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, siendo que en el asunto materia de análisis, la solicitud de Aprobación de Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 02, ha culminado el hecho invocado al haber sido ejecutada con anterioridad y su solicitud extemporáneamente, conforme indica el Coordinador de la Obra en el informe del visto;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, señala lo siguiente:

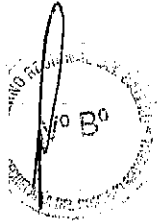
"41.1 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

41.2 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)

41.5 La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a arbitraje. Tampoco pueden ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión que requieran aprobación previa de la Contraloría General de la República. (...);

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), indica lo siguiente:

"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...)La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el



CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico. Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado. (...) Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, mediante Informe del visto el Coordinador de Obra-Ing. José Meztanza Malaspina, indica lo siguiente:

#### 4.0 ANALISIS DE LA COORDINACION DE LA OBRA

Visto y revisado toda la documentación presentada por la Supervisión de Obra, el suscrito resume lo siguiente: Según el Artículo N° 207 Prestaciones Adicionales de obras menores al 15% del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, del Reglamento de Contrataciones del Estado, no procede la emisión de la Resolución del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por cuanto ya ha sido ejecutado con anterioridad por razones de seguridad al local y teniéndose como antecedentes que la obra ya había sido violentada en dos ocasiones anteriores por violencia sindical, por lo que era necesario concluir dicho cerco. El saldo fue un deductivo de S/. 7,215.83, que representa el 0.67% del monto contractual, que es menor al 15% del mismo y que su ejecución no afectó la ruta crítica por lo que el Contratista no solicitó ampliación de plazo por este motivo. Pero si realizara el deductivo correspondiente al Contratista en la liquidación de la obra.

#### 5.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

De todo lo anteriormente mencionado y descrito, se concluye lo siguiente: Declarar improcedente el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo vinculante de Obra N° 02 por estar fuera de plazo, pero si llevar a cabo el Deductivo, el mismo que será descontado en la liquidación de la Obra al Contratista; por lo que se sugiere emitir la Resolución respectiva declarándolo improcedente (...);

Que, mediante Informe del visto, el Ing. Dante Reynaldo Rodríguez Mogrovejo- Jefe de la Oficina de Construcción, encuentra conforme el Informe del Coordinador de la Obra y acogiendo su sugerencia, considera improcedente la solicitud de Aprobación de Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y Presupuesto Deductivo Vinculante de N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N 2093 SANTA ROSA DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA CERRO LA REGLA - CALLAO - CALLAO", solicitando se derive al área legal a fin de generar la resolución de Improcedencia recomendando que la entrega de dicha documentación al Supervisor de la obra se realice a más tardar el Martes 24 de Marzo de 2015, de acuerdo al artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se fijan límites y plazos;



CRISTHIAN CAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, la Abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura en su informe del visto, señala que conforme se advierte de la normatividad legal en mención, son condiciones para la aprobación de una Prestación Adicional de Obra, que la misma cuente previamente con la Certificación de Crédito Presupuestario así como la Resolución del Titular de la Entidad, lo que se aprecia de los actuados y conforme a lo indicado por el Coordinador de Obra mediante informe de visto, que la Prestación Adicional de Obra No. 02 y Presupuesto Deductivo Vinculante No. 02 ya ha sido ejecutada el año pasado, por lo que no podría emitirse Resolución aprobatoria al respecto, por contravenir las disposiciones contenidas en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N 2093 SANTA ROSA DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA CERRO LA REGLA - CALLAO - CALLAO", remitido por el Consorcio Santa Rosa mediante Carta N° 126-2015-SE-CSR recepcionada con fecha 10 de marzo de 2015, en mérito de los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N 2093 SANTA ROSA DEL ASENTAMIENTO HUMANO SANTA ROSA CERRO LA REGLA - CALLAO - CALLAO", remitido por el Consorcio Santa Rosa mediante Carta N° 126-2015-SE-CSR recepcionada con fecha 10 de marzo de 2015, en mérito de los argumentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución a la contratista ejecutora de la obra, conjuntamente con el Expediente Técnico aprobado.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ABOG. DR. FEMENES ARANA ARRIOLA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. FELIX MORENO CABALLERO  
PRESIDENTE